

ADENDA No. 01

PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. ICBF-MC-002-2026-ANT

OBJETO: "SUMINISTRAR LOS ELEMENTOS DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA REGIONAL ANTIOQUIA, SUS CENTROS ZONALES Y DEMÁS MUEBLES E INMUEBLES ADSCRITOS AL ICBF REGIONAL ANTIOQUIA"

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en uso de sus facultades legales y en especial de las establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 89° de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, así como las fijadas en el Manual de Contratación, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, y

CONSIDERANDO

Que, conforme al cronograma del proceso de selección ICBF-MC-002-2026-ANT, se estableció como plazo para presentar observaciones a la invitación pública y para solicitar la limitación del proceso a MIPYMES, hasta el día 22 de mayo de 2026 a las 11:59 p.m.

Que dentro del término señalado se recibieron las siguientes solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES:

Tabla No. 1
solicitud de limitación del proceso a MIPYMES

INTERESADOS QUE SOLICITARON LA LIMITACIÓN	FECHA RADICACIÓN
SUMINISTROS MAYBE SAS	22/05/2026 6:39:56 PM
SUMINISTRO, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIAS CONTRACTUALES RYA	22/05/2026 5:13:29 PM
SUMINISTROS MAYBE SAS	22/05/2026 1:45:00 PM
INVERSIONES COLUSA S.A.S	22/05/2026 4:20:00 PM

Fuente: Plataforma Transaccional SECOP II

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece que las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria a MIPYMES colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados conforme a la tasa de cambio definida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y (ii) que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas para limitar la convocatoria, las cuales deben presentarse

como mínimo un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del mismo Decreto dispone que, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales pueden limitar la convocatoria a MIPYMES colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato, debiendo cada MIPYME acreditar dicho domicilio en los términos previstos en la normativa aplicable.

Que, en tal sentido, la limitación a MIPYMES colombianas establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 opera de manera obligatoria cuando se cumplen los requisitos allí previstos, mientras que la limitación territorial prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem tiene carácter facultativo para la Entidad.

Que, en atención a los principios de transparencia, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2069 de 2020, la Entidad determinó restringir la participación en el presente proceso de selección a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) con presencia en el territorio de ejecución del contrato.

Que la anterior decisión se sustenta en la promoción del desarrollo económico local constituye una de las funciones sociales de la contratación pública, en cuanto incentiva la economía regional; en este sentido, la inclusión preferente de MIPYMES con presencia territorial contribuye al fortalecimiento del tejido empresarial local, promueve la generación de empleo en la zona y dinamiza la economía del entorno.

Que, así mismo, en atención a las características del objeto contractual, el cual requiere atención oportuna, disponibilidad logística y ejecución permanente en sitio, resulta necesario que el proveedor cuente con sede, oficina o centro operativo en el área de influencia, condición que, por regla general, solo pueden garantizar aquellos proveedores con presencia territorial efectiva, lo que se traduce en una mayor capacidad de respuesta frente a las necesidades de la Entidad.

Que, la limitación de la participación a MIPYMES con presencia local también permite optimizar el uso de los recursos públicos, al reducir costos de desplazamiento, tiempos de instalación y transporte, así como facilitar el control y la supervisión del contrato, aspectos que se encuentran alineados con el principio de eficiencia.

Que la adopción de esta medida propende por generar condiciones de participación real y efectiva para las MIPYMES, las cuales, debido a su capacidad operativa, suelen

encontrarse en desventaja frente a grandes oferentes con cobertura nacional; en consecuencia, la restricción contribuye a fomentar un entorno competitivo justo, equitativo y acorde con la realidad de la contratación pública en el ámbito local.

En consecuencia, y con base en las competencias otorgadas por el marco normativo vigente, la Entidad restringe la participación en el presente proceso a MIPYME debidamente registradas y con capacidad operativa en el departamento de ejecución del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos habilitantes y demás condiciones establecidas en la invitación.

DECISIÓN

PRIMERA. LIMITAR la presente invitación a MIPYME en el orden territorial de acuerdo con los términos del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.2, por lo anterior solo serán tenidas en cuenta las ofertas que acrediten la calidad de MIPYME en el orden TERRITORIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICIDAD: La presente adenda se publicará en la plataforma SECOP II, y será obligatoria para todos los participantes del proceso de selección.

Los demás puntos de la invitación se conservan conforme a lo establecido.

Se expide en la ciudad de Medellín a los veinticinco (25) días del mes de mayo (05) de dos mil veintiséis (2026).



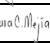
FIN ADENDA No. 01

Luiz Mariela Portocarrero

LUZ MARIELA PORTOCARRERO MONTAÑO

Ordenadora del Gasto

Directora Regional Antioquia (E)

ROL	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Angélica María Garrido Martínez – Abogada contratista del Grupo Jurídico	
Aprobó	Laura Inés Gómez - Coordinadora del del Grupo Jurídico	
Revisó Dirección	Laura Catalina Mejía Lopera – Abogada Contratista Dirección Regional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		